



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 0003-2001-CC/TC
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAN MARTIN DE PORRES

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, dieciocho de enero de dos mil dos

VISTO

El conflicto de competencia o atribuciones interpuesto por la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres contra la Municipalidad Metropolitana de Lima, a fin de que se declare la nulidad del Acuerdo de Concejo N.º 287, de fecha diez de octubre de mil novecientos noventa y uno y la Resolución de Concejo N.º 131, de fecha treinta de julio de mil novecientos noventa y ocho, y la inaplicabilidad del artículo 2º de la Ley N.º 25017; y,

ATENDIENDO A

1. Que, de conformidad con el artículo 202º, inciso 3) de la Constitución y los artículos 46º, 47º y 48º de la Ley N.º 26435, Orgánica del Tribunal Constitucional, el conflicto positivo de atribuciones y competencias entre gobiernos locales tiene por objeto la reivindicación de una competencia propia, prevista en la Constitución o en la Ley Orgánica, originada por la adopción de decisiones u actos de cualquiera de ellos.
2. Que, según se aprecia del petitorio de la demanda, la recurrente solicita que se declare la nulidad del Acuerdo de Concejo N.º 287 y la Resolución de Concejo N.º 131, expedidos por la Municipalidad Metropolitana de Lima, por considerar, según expresa en sus fundamentos de hecho, que han sido expedidos con “invasión o usurpación de competencias que corresponden al Poder Ejecutivo y el Congreso”.
Por tanto, tratándose de un conflicto en el que la demandante no ha sido afectada en el ejercicio de una atribución o competencia propia, la demanda, en este extremo, no puede prosperar.
3. Que, por lo que respecta al segundo extremo del petitorio, esto es, la solicitud de “declaración de invalidez e inaplicabilidad” del artículo 2º de la Ley N.º 25017, el Tribunal Constitucional considera, de conformidad con el primer párrafo del artículo 48º de la Ley N.º 26435, que la vía adecuada es la acción de inconstitucionalidad, por lo que habiéndose publicado la Ley N.º 25017, con fecha siete de abril de mil novecientos ochenta y nueve, en tanto que la demanda se ha interpuesto con fecha cuatro de diciembre de dos mil uno, es de aplicación lo señalado en el artículo 26º de la Ley N.º 26435, modificado por el artículo único de la Ley N.º 26618.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Por estos considerandos, el Tribunal Constitucional, en uso de las atribuciones que le confieren la Constitución Política del Estado y su Ley Orgánica,

RESUELVE

Declarar **inadmisible** el conflicto de atribuciones y competencias interpuesto por la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres contra la Municipalidad Metropolitana de Lima, así como la acción de inconstitucionalidad contra el artículo 2° de la Ley N.° 25017. Dispone su publicación en el diario oficial *El Peruano*, su notificación a la demandante y el archivamiento de los actuados.

SS

AGUIRRE ROCA
REY TERRY
NUGENT
DÍAZ VALVERDE
ACOSTA SÁNCHEZ
REVOREDO MARSANO

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]
[Firma manuscrita]
[Firma manuscrita]

Lo que certifico:

Dr. César Cubas Longa
SECRETARIO RELATOR